

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE
LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE
REFORMA A LOS ARTÍCULOS 21 Y 46 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 4 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

24



DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -



Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Fariás García, Raúl Lozano Caballero y José Alfredo Pérez Bernal, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación la fracción XXIII del artículo 21 y el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Educación del Estado**, al tenor de la siguiente:

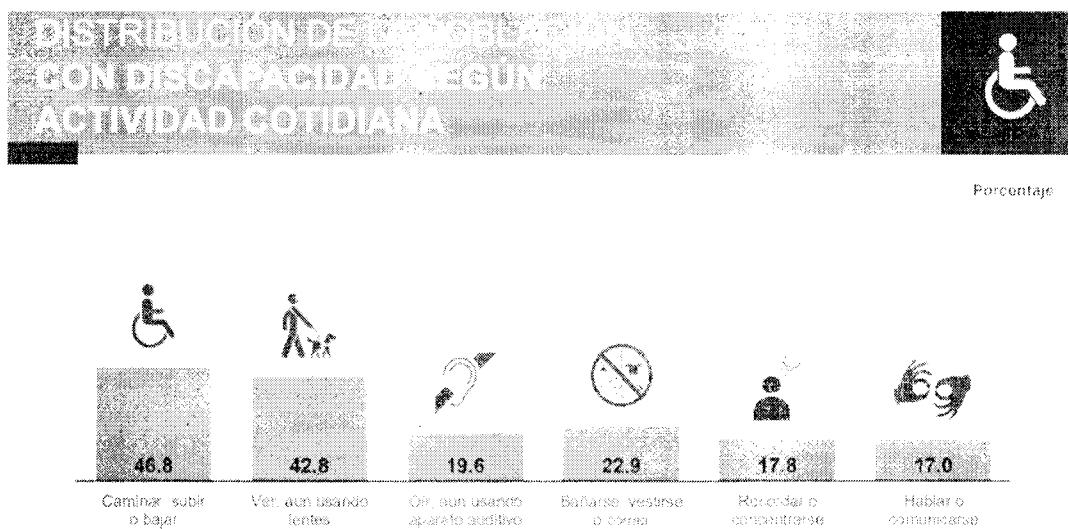
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lengua de señas es la lengua natural de las personas sordas. A diferencia del lenguaje oral, la lengua de señas se basa en las expresiones faciales y en diversos movimientos de las manos, los brazos y el cuerpo.¹

¹ <https://mexicana.cultura.gob.mx/es/repositorio/x2abesp3qm-4>

Por su parte, la lengua de señas mexicana, como todo lenguaje, posee su propia gramática, sintaxis y léxico. Está compuesta por signos visuales con estructura lingüística propia con la cual la comunidad sorda se identifica, comunica, articula y expresa sus pensamientos y emociones. Esto les permite desarrollar sus capacidades cognitivas y de sociabilización, no solamente con su comunidad, sino con las personas oyentes que tengan la disposición de aprender un poco de su lenguaje.

Para el año 2020 se estimaba que en Nuevo León había alrededor de 174 mil 286 personas con limitación o discapacidad auditiva, y en el censo de Población y Vivienda 2020² se señaló la distribución de la población con discapacidad según su actividad cotidiana, lo cual se refleja en la siguiente imagen:



Nota: La suma de las actividades es menor a 100% debido a la actividad "Oír, sin usarlo aparatito auditivo".

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nl.pdf



Y aunque el número de personas no debe de ser un indicador del grado de importancia, ya que todos tenemos los mismos derechos y somos iguales ante la ley, no podemos ni debemos ser omisos a uno de los primeros retos a los que se enfrentan las personas con alguna discapacidad auditiva: la comunicación.

La comunicación nos permite expresarnos, saber más de los demás, de nuestro entorno, del medio en que vivimos e incluso de nosotros mismos, por medio de ella desarrollamos relaciones; sin embargo, por el contrario, la dificultad de las personas con discapacidad auditiva para comunicarse con los demás, obstaculiza su desarrollo educativo, profesional y humano, y por consecuencia se ven limitadas sus oportunidades de inclusión.

Es preciso crear entornos enfocados en las capacidades y canales de recepción, significación y expresión de información lingüística, ambientes en donde personas con alguna discapacidad auditiva puedan desenvolverse plenamente en una sociedad que es en su mayoría oyente, así como eliminar las brechas existentes con la finalidad de alcanzar una verdadera inclusión.

Por lo tanto, mediante la presente iniciativa se pretende incorporar la lengua de señas mexicana a la educación básica de nuestro estado, lo que producirá en primer instancia, una comunicación asertiva entre personas

con discapacidad auditiva y oyentes; y en un futuro, a contar con una nueva generación de docentes que la conozcan y dominen, favoreciendo la enseñanza, el aprendizaje, la posibilidad de una mejor educación y la creación de más y mejores oportunidades profesionales para personas con alguna discapacidad auditiva.

Al garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos relativos a las cuestiones lingüísticas y las libertades fundamentales, también se busca motivar la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas, y al ser la lengua de señas mexicana parte del patrimonio lingüístico de nuestro país, es primordial exhortar a todos los individuos a aprender el lenguaje de señas con el objetivo de poder lograr una sociedad más incluyente³.

Agregando el siguiente cuadro comparativo para un mejor entendimiento de la iniciativa propuesta:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 21. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones: I.- a XXII.- ...	Artículo 21. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones: I.- a XXII.- ...

³ https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-nacional-de-la-lengua-de-señas-mexicana-10-de-junio-0#_ftn4

<p>XXIII.- Establecer programas educativos para el aprendizaje de las lenguas extranjeras para el nivel de Educación Básica;</p> <p>XXIV.- y XXV.- ...</p> <p>Artículo 46.- En las escuelas de educación básica de la entidad se ofrecerán y ampliarán de manera complementaria, programas de informática, lengua extranjera, actividades artísticas, culturales, de educación física y deportes, de salud integral, de prevención contra la violencia de género, así como orientación a una alimentación sana y nutritiva y otros programas educativos adecuados a las condiciones y necesidades de las regiones donde están ubicadas las escuelas.</p> <p>...</p> <p>I.- a IV.- ...</p>	<p>XXIII.- Establecer programas educativos para el aprendizaje de las lenguas extranjeras y lengua de señas mexicana para el nivel de Educación Básica;</p> <p>XXIV.- y XXV.- ...</p> <p>Artículo 46.- En las escuelas de educación básica de la entidad se ofrecerán y ampliarán de manera complementaria, programas de informática, lengua extranjera, lengua de señas mexicana, actividades artísticas, culturales, de educación física y deportes, de salud integral, de prevención contra la violencia de género, así como orientación a una alimentación sana y nutritiva y otros programas educativos adecuados a las condiciones y necesidades de las regiones donde están ubicadas las escuelas.</p> <p>...</p> <p>I.- a IV.- ...</p>
--	---

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación la fracción XXIII del artículo 21 y el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 21. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones:

I.- a XXII.- ...

XXIII.- Establecer programas educativos para el aprendizaje de las lenguas extranjeras **y lengua de señas mexicana** para el nivel de Educación Básica;

XXIV.- y XXV.- ...

Artículo 46.- En las escuelas de educación básica de la entidad se ofrecerán y ampliarán de manera complementaria, programas de informática, lengua extranjera, **lengua de señas mexicana**, actividades artísticas, culturales, de educación física y deportes, de salud integral, de prevención contra la violencia de género, así como orientación a una alimentación sana y



nutritiva y otros programas educativos adecuados a las condiciones y necesidades de las regiones donde están ubicadas las escuelas.

...

I.- a IV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las erogaciones en que se incurra por la implementación de lo previsto en el presente Decreto correrán a costa de la disponibilidad presupuestal asignado a las autoridades responsables.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 28 de febrero de 2024.



Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Eduardo Gaona Dominguez

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Del Consuelo Gálvez

Contreras

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. Roberto Carlos Farias García

José Alfredo Pérez Bernal



**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma por modificación la fracción XXIII del artículo 21 y el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Educación del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1921/LXXVI

C. DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 4 de marzo del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de una fracción XXV al Artículo 7 de la Ley de Educación del Estado, al cual le fue asignado el número de Expediente 18210/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 7 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 18214/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 21 y 46 de la Ley de Educación del Estado, turnándose con el número de Expediente 18215/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Dip. Norma Edith Benítez Rivera, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura y el C. Paulo César Lugo Rincón, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, con la finalidad de garantizar los principios de accesibilidad y adaptación en la infraestructura de los planteles educativas en el Estado, al cual le fue asignado el número de Expediente 18221/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 4 de marzo del 2024

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5432/LXXVI
Expediente Núm. 18215/LXXVI

**C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 21 y 46 de la Ley de Educación del Estado, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual es presidida por la C. Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 4 marzo de 2024

**MTRA. ARAMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**